

220-11259

Asunto: Artículo 430 del Código de Comercio – Los tres días para deliberar son hábiles. Antelación de la convocatoria

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 497.005-0, por medio de la consulta el criterio de la Superintendencia de Sociedades en relación a la forma como deben ser contabilizados, los tres días a que hace referencia el artículo 430 del Código de Comercio, previa exposición de una serie de consideraciones legales en tono al tema.

Adicionalmente plantea el siguiente asunto: Las deliberaciones de la asamblea ordinaria fueron suspendidas, se agotó el plazo de los tres días y no se pudo terminar la reunión, por lo que debe convocarse a una nueva reunión extraordinaria. Frente a esas circunstancias y teniendo en cuenta que se trata de una asamblea en la que debe darse la aprobación del balance y de los estados financieros de fin de ejercicio, la antelación con que debe convocarse a la misma debe ser la prevista en los estatutos y /o en la ley, para las asambleas extraordinarias (5 días, por ejemplo), o por el contrario, debe ampliarse el término de convocatoria, atendiendo el carácter de la información que deben aprobar los accionistas?".

Sobre el particular, debe señalarse a propósito de la inquietud en cuanto a los días a que hace mención el artículo 430, esto es si deben entenderse como hábiles o comunes, que amén del juicioso análisis realizado por usted para concluir que éstos son días hábiles, basta hacer referencia a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 829 del Código de Comercio, que a la letra dice:

"Parágrafo 1- **Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles;** los convencionales comunes".(El subrayado es nuestro).

La norma invocada permite confirmar de manera clara y categórica, que efectivamente las deliberaciones del máximo órgano social, según los términos del artículo 430 ibídem, no podrán prolongarse por más de **tres días hábiles**, salvo que se encuentre representada la totalidad del capital social.

En relación con su segunda inquietud, me permito transcribirle los apartes pertinentes del oficio 100-25627 del 5 de abril de 2000, emanado por esta Superintendencia, el cual si bien se refiere de manera concreta a las reuniones de segunda convocatoria contempladas en el artículo 429 ídem, es plenamente aplicable al asunto por usted consultado, en lo que respecta al término requerido para la antelación:

"En el artículo 424 del Código de Comercio (en adelante C. Co.), se prevé que "para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de antelación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes". Esta disposición prevé un plazo de antelación aplicable tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias, cuyo sentido obedece a la necesidad de preservar el ejercicio efectivo del derecho de inspección, consagrado en el artículo 447 del mismo estatuto, y en virtud del cual los documentos, libros y comprobantes que deben ser considerados por la Asamblea para efectos de la aprobación o improbación de balances deben ponerse a disposición de los accionistas durante los quince días hábiles que precedan a la respectiva reunión de la Asamblea"

".....Si se parte de la base de que el sentido de la antelación prevista para la convocatoria a las reuniones en las que se consideran balances tiene que ver con el ejercicio del derecho de inspección, debe notarse que si la primera reunión ha sido debidamente convocada, situación ésta que es el presupuesto del artículo 429 C. Co., la finalidad de la regla que establece la antelación en cuestión se ha cumplido a cabalidad, como quiera que los socios ya han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de inspección; tanto en el caso de aquellos tipos sociales, como la forma anónima, en los que el ejercicio del derecho de inspección se contrae a dicha época, como en el caso de aquellas otras formas societarias, por ejemplo la limitada, en las que dicho ejercicio puede llevarse a cabo en cualquier tiempo".

"En los términos de las reglas sobre interpretación de las leyes previstas en el Código Civil, el contexto de la ley sirve para ilustrar el sentido de cada una de sus partes (C. Civil. artículo 30), de manera que la correspondencia y armonía que existe en esta materia entre el plazo previsto para la convocatoria y el plazo señalado para el ejercicio del derecho de inspección, son suficientes para precisar que la extensión de esta regla se circunscribe al caso de la primera convocatoria. Por tanto, si ya se ha cumplido la finalidad de la antelación prevista en el artículo 424 del C. Co., al haber convocado adecuadamente a la primera reunión, esto es, para lo que aquí interesa, con los quince días hábiles de antelación que exige la ley, no existe razón alguna para duplicar la exigencia, como si en las reuniones ordinarias de segunda convocatoria, no fuera posible aplicar integralmente el artículo 429 del C. Co., y llevar a cabo la reunión antes de los quince días hábiles siguientes de la fecha fijada para la primera reunión..".

Resumiendo, tenemos que si en la reunión ordinaria debidamente citada en la que debía aprobarse el balance de fin de ejercicio, ya habían contado los asociados con los quince días hábiles que de manera expresa consagra la ley

para ejercer el derecho de inspección, para la segunda reunión que será extraordinaria, no es necesario contar con el término anterior, pues es claro que la finalidad ya se cumplió y por lo tanto, basta solo aplicar el término mínimo que fija el artículo 424 del estatuto mercantil, cual es el de cinco (5) días comunes, para que se considere debidamente convocado al máximo órgano social de la compañía, sin perjuicio clara está del cumplimiento de las formalidades previstas en los estatutos sociales para la convocatoria, tratándose de reuniones extraordinarias.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.